INFORME SECRETARIAL. - Salento, 17 de noviembre de 2023

Del presente proceso Divisorio o Venta de bien Común promovido por RUBELIA PADILLA DE ARIAS en representación de EISSENHAWER ARIAS PADILLA contra ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ, doy cuenta al señor Juez. Le informo que la señora apoderada de la parte demandante presentó o descorrió el traslado del avalúo del bien presentado por la parte demandada dentro del término legal, término que empezó a correr el viernes 3 de noviembre y venció el miércoles ocho (8) de noviembre. Inhábiles los días 4, 5 y 6 de noviembre. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Divisorio o Venta de Bien Común No. 636904089001-2019-00104-00
Demandante: Rubelia Padilla de Arias
Demandado: Rosa Amalia Padilla Sánchez
Decisión: Convoca a audiencia a los peritos
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento-Quindío, doce (12) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

El doctor GERARDO ANTONIO HENAO CARMONA, en su condición de apoderado de la parte demandada en este proceso, aportó dictamen pericial elaborado por el ingeniero ARTURO NARANJO VELEZ, con el cual se pretende objetar el dictamen presentado por la parte demandante, para que sea la base que determine el valor real del inmueble, el cual, en las condiciones actuales, se le da un valor de MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTE Y NUEVE PESOS ($1.774.128.549).

La parte demandante, aportó con la demanda, a través del ingeniero ALFREDO ALVAREZ LOPEZ, dictamen pericial del mismo predio, estableciendo un valor comercial de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS ($834.086.800), es decir, hay una diferencia, entre uno y otro peritaje de más del cincuenta por ciento.

En memorial presentado dentro del término legal, la doctora SANDRA MILENA GONZALEZ GONZALEZ, apoderada de la parte demandante, manifiesta no estar de acuerdo con el valor que se le da al predio, toda vez que, desde la contestación de la demanda, la parte demandada no aportó pruebas documentales, facturas de compra de materiales, pago de mano de obra, alquiler de maquinaria a la que refieren en el peritaje, movimientos de tierra, es decir, ni se probó el valor ni se estimó como lo

ordena el artículo 206 del Código General del Proceso. Solicita citar a los dos peritos, para tratar de mediar entre los dos peritajes, y en caso de no llegar a un acuerdo, nombrar un tercer perito, para que determine con fotografías de como esta el inmueble antes y después de habitar la señora Rosa Amalia Padilla Sánchez, en que varió la propiedad y a cuanto equivalen esas mejoras.

Según lo dispuesto por el artículo 228 de la obra en cita, que trata de la contradicción del dictamen pericial, La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. En consecuencia, lo a seguir es, convocar a los dos peritos para que, en audiencia, sean interrogados por las partes y con ello, tratar de establecer un valor que se le debe dar a la propiedad materia del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Divisorio o Venta de bien Común promovido por RUBELIA PADILLA DE ARIAS en representación de EISSENHAWER ARIAS PADILLA contra ROSA AMALIA PADILLA SANCHEZ, se tiene como oportunamente presentados los reparos que hace la parte demandante frente al dictamen pericial presentado por la parte demandada, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se convoca a las partes y sus apoderados a una audiencia que tendrá lugar en este Despacho, de manera mixta (presencial y virtual) a la cual deben comparecer los señores peritos CESAR ARTURO NARANJO VELEZ a fin que absuelva interrogatorio que le realizará la parte demandante, para el doce (12) de febrero del año 2024 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO
QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
POR ESTADOS HOY DICIEMBRE 13-23

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario